

Lunes, 13 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Ambroz

EDICTO. Excepción a la suspensión de Plazos Administrativos.

Visto que esta mancomunidad aprobó inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de fecha 12 de marzo de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020.

Considerando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el edicto de exposición pública del expediente a los efectos de alegaciones se publicó en el BOP nº 54, correspondiente al miércoles 18 de marzo de 2020, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Teniendo en cuenta que el plazo de exposición ha sido interrumpido por el RD 463/2020, de 14 de marzo (BOP nº 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al establecer su disposición adicional tercera, en la redacción dada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del/la interesado/a en el procedimiento y siempre que éste



Lunes, 13 de abril de 2020

manifieste su conformidad, o cuando el/la interesado/a manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Visto lo anterior, el plazo de exposición pública a efectos de reclamaciones y alegaciones del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal 2020 no se inició, quedando, por tanto, pendiente un plazo de exposición pública del expediente de quince días hábiles.

Teniendo en cuenta que la tramitación del presupuesto general constituye una herramienta esencial y necesaria para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos, tanto más en un contexto como el actual, caracterizado por una crisis sanitaria nunca antes conocida, con efectos económicos y sobre el empleo que requerirán de la decidida intervención, dirección e impulso por parte de las administraciones públicas y, entre ellas, de esta mancomunidad dentro de su ámbito territorial y competencial.

Visto lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 21.1 apartados a), d) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión del procedimiento administrativo instado por esta mancomunidad para la aprobación del presupuesto general,



Lunes, 13 de abril de 2020

bases de ejecución y plantilla de personal 2020.

SEGUNDO. En relación con lo anterior habilitar quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados legitimados puedan formular alegaciones y reclamaciones frente al acuerdo de aprobación inicial del expediente.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica.

CUARTO. Notificar a la secretaría-intervención.

QUINTO. Dar cuenta al pleno de la mancomunidad en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo manda y firma la señora presidenta ante mí, el secretario de la mancomunidad, a los solos efectos del artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Hervás, 8 de abril de 2020

Vanesa Barbero Mártil

PRESIDENTA

